



REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGÍA EN EL PAÍS A PROFESIONALES EXTRANJEROS VISITANTES

ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE CIRUJANOS Y CIRUJANAS DENTISTAS DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren el artículo 8 y el inciso h) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, Ley No. 10.352 del 29 de junio de 2023 y en cumplimiento de lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

- I. Que una de las características de los colegios profesionales es la facultad de autorregulación, la cual, en el caso del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica se encuentra en su ley orgánica, en el numeral 17 inciso h), el cual atribuye a la Asamblea General la función de dictar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla debidamente sus diversos cometidos.
- II. Que el 29 de junio del 2023 el Poder Ejecutivo firmó la Ley No. 10.352 “Reforma integral de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica”, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 235 en el Alcance No. 254 del 19 de diciembre del 2023.



- III. Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, Ley No. 10.352 establece la competencia del Colegio de autorizar a los profesionales en odontología extranjeros que vienen al país en misión humanitaria, docencia e investigación, para que puedan laborar temporalmente en el país, dejando al reglamento especial sobre la materia, que dicte la Asamblea General el establecimiento de los requisitos correspondientes.
- IV. Que el artículo 42 inciso b), establece que la Fiscalía del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica debe velar por las solicitudes de incorporación y autorización a miembros que vayan a ejercer la odontología en el país.
- V. Que el artículo 40 de la Ley n.º 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud plantea a la odontología como una profesión de ciencias de la salud.
- VI. Que el artículo 43 de la Ley General de Salud indica que las profesiones en ciencias de la salud solo pueden ser ejercidas por profesionales que estén debidamente incorporados al colegio profesional respectivo.
- VII. Que el artículo 370 de la Ley General de Salud establece como delito y tipifica como ejercicio ilegal, a la persona que ejerza la odontología sin estar debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.
- VIII. Que resulta imperativo establecer un marco normativo para la autorización de profesionales extranjeros que vienen al país a participar en misiones humanitarias, en docencia y en investigación.



Por tanto, se promulga:

**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL EJERCICIO DE
LA ODONTOLOGÍA EN EL PAÍS A PROFESIONALES EXTRANJEROS
VISITANTES**

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objetivo

El objetivo del presente reglamento es regular las competencias de la Fiscalía y de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica respecto a la posibilidad de autorizar que profesionales en odontología extranjeros reciban una autorización para ejercer la profesión de odontología en el país por un tiempo determinado y para las situaciones concretas establecidas en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 2.- Profesional en odontología visitante

Será un profesional en odontología visitante la persona que se haya graduado de la carrera de odontología de una universidad extranjera o de una universidad nacional pero que no esté incorporado debido a que reside en el exterior y solicite una autorización temporal del ejercicio profesional en el territorio nacional para el desarrollo de una misión humanitaria, la docencia o investigación. Para lo cual, deberá cumplir todo lo indicado por la Ley Orgánica y este reglamento.



Artículo 3.- Autorización temporal

La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica autorizará el ejercicio temporal a los profesionales en odontología visitantes del extranjero que vienen en misión humanitaria; asimismo, quienes vengan a desarrollar temporalmente funciones de investigación y docencia. Esta autorización no podrá ser permanente, por lo cual, en el acuerdo de aprobación, la Junta Directiva indicará el plazo concreto en el cual se autoriza su ejercicio profesional y tendrá un número delimitado de posibilidades de ser renovado, según la regulación que se establece en este reglamento.

La Junta Directiva podrá revocar la autorización brindada en cualquier momento si se determina algún incumplimiento de lo indicado en la Ley Orgánica, en este reglamento o en cualquier normativa oficial del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica.

Toda la documentación que se presente a la luz de este reglamento, deberá ser en el idioma oficial de Costa Rica, sea en español y al tratarse de documentos en otro idioma, deberán ser traducidos formalmente, ya sea por traductor oficial nacional o extranjero, o por Notario Público nacional que deje constancia de conocer el idioma.

Todo el proceso de revisión, tramitación y seguimiento será efectuado por la Fiscalía, de forma paralela al proceso de incorporación ordinario.

ARTICULO 4.- Criterios de rechazo

La Fiscalía analizará de forma independiente cada caso y podrá recomendar a la Junta Directiva rechazar la solicitud presentada si considera que se puede poner en riesgo la salud pública.



Asimismo, si no se cumplen con todos los requisitos de la ley y este reglamento, para lo cual, se dará espacio para subsanar errores u omisiones, según lo indicado en este reglamento.

También se podrá rechazar la solicitud si es presentada por una persona que en los últimos diez años haya incumplido este o cualquier otra normativa vinculante para los profesionales en odontología.

Se podrá negar la solicitud si se observa que la intención del solicitante es evitar la inscripción permanente ante el Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica y es una forma de burlar tal procedimiento.

Artículo 5.- Recursos

Si la Junta Directiva rechaza cualquier solicitud a la luz de este reglamento, la persona interesada podrá presentar un recurso de revocatoria, dentro de los siguientes tres días hábiles, ante la misma Junta Directiva o de apelación ante la Asamblea General. El fallo de la Asamblea General dará por agotado la vía administrativa, sin ulterior recurso.

Artículo 6. Fiscalización

La Fiscalía podrá fiscalizar en cualquier momento el ejercicio del profesional en odontología visitante para verificar que su labor sea acorde con los indicado en su solicitud. La Fiscalía podrá nombrar observadores que coadyuven en la fiscalización de este reglamento.

La persona observadora debe ser un profesional en odontología debidamente incorporado al Colegio y no debe tener ningún conflicto de interés con las personas o actividades a fiscalizar. Se entenderá el conflicto de interés como una relación de afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado, tener alguna



relación comercial con el profesional extranjero visitante o con las personas organizadoras de las actividades o cualquier otra que, a juicio de la Fiscalía, sea de recibo.

Artículo 7.- Obligación de denunciar

Si la Fiscalía tiene conocimiento, ya sea por investigación de oficio o denuncia de tercera persona, que el profesional en odontología visitante autorizado incumplió las restricciones de este reglamento y cometió ejercicio ilegal, estará obligada a presentar la denuncia penal correspondiente. En la notificación de autorización se deberá citar este artículo y la obligación que de éste emana.

Artículo 8.- Cumplimiento deontológico y legal

En todo momento, el profesional en odontología visitante deberá cumplir con el Código de Ética Profesional vigente del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, así como de toda la normativa sanitaria establecida en la legislación nacional. El incumplimiento de alguna de la normativa vinculante para cualquier profesional en odontología justificará revocar la autorización temporal brindada.

Artículo 9.- Profesional responsable

Cualquier solicitud en la cual el profesional en odontología visitante autorizado vaya a atender pacientes, deberá hacerse acompañar de un profesional en odontología debidamente colegiado quien supervisará el cumplimiento de toda la normativa sanitaria aplicable; asimismo, será la persona responsable del proceso y la encargada de darle seguimiento al paciente, en caso de presentar alguna complicación.



Artículo 10.- Plazo de presentación

Cualquier solicitud a la luz de este reglamento, deberá ser presentada con al menos un mes de anticipación a la actividad de la cual desea ser parte. De no cumplirse con ese plazo, estará la Fiscalía autorizada a rechazar *ad portas* la solicitud.

CAPÍTULO II: Misión humanitaria

Artículo 11. Misión humanitaria

La Junta Directiva autorizará el ejercicio temporal a los profesionales en odontología visitante extranjeros que vienen en misión humanitaria. Se entiende la misión humanitaria como las actividades sin fin de lucro que se realicen para una población en específico con dificultad de acceso para la prestación de servicios odontológicos.

Artículo 12. Requisitos

Para autorizar un permiso temporal, la persona solicitante deberá presentar a la Fiscalía los siguientes requisitos:

1. Carta formal dirigida a la Junta Directiva del Colegio, solicitando la autorización del profesional en odontología visitante, la cual será presentada por el profesional responsable indicado en este reglamento. En esta carta se indicarán las calidades completas del solicitante y del profesional en odontología visitante, el propósito de la visita y demás razones que justifiquen la visita. También se indicará un medio para recibir notificaciones.



2. Fecha exacta de la actividad o actividades a realizar.
3. Ubicación exacta de los lugares donde se llevará a cabo la misión humanitaria.
4. Especificación de la población en vulnerabilidad que será beneficiada.
5. Copia apostillada de los títulos que acrediten que el profesional en odontología visitante es graduado como profesional en odontología. Este requisito se podrá eximir si el profesional ya había presentado este documento para otras solicitudes de este tipo en los últimos 5 años.
6. Copia del pasaporte al día y especificación que tendrá su situación migratoria al día.
7. Si el profesional en odontología visitante no habla ni lee el idioma español, deberá indicar quién será la persona encargada de traducir sus actuaciones frente a los pacientes.
8. Indicación de la misión humanitaria de la cual formará parte. No se podrá aprobar la solicitud si la misión humanitaria no ha sido aprobada aún por Fiscalía.
9. De mediar la atención de pacientes por el profesional extranjero, aportar nombre, código profesional y autorización del profesional en odontología debidamente colegiado, para los efectos de lo considerado en el artículo 9° de este reglamento.

La Fiscalía podrá prevenir al solicitante en caso de observar que falta algún requisito. De incumplir esta prevención, se archivará la solicitud.



Artículo 13.- Prohibición de publicidad

No podrá el profesional en odontología visitante ser parte de ninguna publicidad de servicios. Podrá participar en reportajes o noticias, siempre y cuando éstas no sean pagadas.

Artículo 14.- Prohibición de remuneración

Al tratarse de una misión humanitaria, no podrá el profesional en odontología visitante percibir ingresos económicos por sus servicios producto del cobro a pacientes o beneficiarios de los servicios.

Artículo 15.- Delimitación temporal

La autorización brindada tendrá un límite temporal para que el profesional en odontología visitante pueda ejercer profesionalmente. Tal límite estará ligado a la actividad en concreto que se realizará.

Bajo ninguna circunstancia la solicitud podrá tener un plazo indefinido y no se autorizará una solicitud de prórroga.

CAPÍTULO III: Docencia

Artículo 16.- Docencia

La Junta Directiva autorizará el ejercicio temporal a los profesionales en odontología visitantes extranjeros que vienen a realizar actividades de docencia. Se entiende la docencia como la capacitación y la transmisión de conocimiento académico y profesional respecto a la odontología a otros profesionales y estudiantes de odontología.



Artículo 17.- Docencia clínica

Toda labor docente que tenga componente clínico, es decir, atienda a un paciente, estará obligada a presentar esta solicitud.

Por el contrario, si la labor docente es únicamente teórica y para eventos aislados, no será necesario cumplir los requisitos de este reglamento, y únicamente tendrá que enviar una nota simple a la Fiscalía informando el lugar y tiempo en que realizará sus labores. Esta excepción no aplica si la labor docente teórica es sostenida en el tiempo y excede el mes natural.

Artículo 18. Requisitos

Para autorizar un permiso temporal, la persona solicitante deberá presentar a la Fiscalía los siguientes requisitos:

1. Carta formal solicitando la autorización del profesional en odontología visitante, la cual será presentada por el profesional responsable indicado en este reglamento. En esta carta se indicarán las calidades completas del solicitante y del profesional en odontología visitante. También se indicará un medio para recibir notificaciones.
2. Carta de justificación del centro de estudios o del encargado de patrocinar la actividad docente, que acredite la necesidad de contar con un profesional en odontología visitante y las razones por las cuales no se contrataría a un profesional en Odontología agremiado ante el Colegio.
3. Fechas exactas de la labor docente.
4. Ubicación exacta de los lugares donde se llevará a cabo la labor docente. Los lugares con componente clínico deberán cumplir las regulaciones del Ministerio de Salud.
5. Especificación de la población que recibirá las clases.



6. Copia apostillada de los títulos que acrediten que es graduado como profesional en odontología. Este requisito se podrá eximir si el profesional ya había presentado este documento para otras solicitudes de este tipo en los últimos 5 años. Este requisito también se podrá levantar por la Junta Directiva, si se demuestre que es una labor bajo un convenio con otra universidad de reconocido prestigio.
7. Copia de los atestados académicos que justifican la contratación de su labor docente.
8. Copia del pasaporte al día y especificación que tendrá su situación migratoria al día.
9. Carta del centro de estudios universitario, o de actualización profesional donde se impartirán las lecciones.

La Fiscalía podrá prevenir al solicitante en caso de observar que falta algún requisito. De incumplir esta prevención, se archivará la solicitud.

Artículo 19.- Delimitación temporal

En el acuerdo de autorización se indicará el plazo temporal en el cual podrá ejercer el profesional en odontología visitante. El cual estará ligado a la actividad en concreto que se realizará.

Bajo ninguna circunstancia la solicitud podrá tener un plazo indefinido. Se podrá prorrogar, una única vez, bajo circunstancias excepcionales y se justificará la necesidad y pertinencia de la prórroga.

En el caso de universidades públicas, el plazo no podrá superar un semestre académico. En el caso de universidades privadas autorizadas por CONESUP, el plazo no podrá superar un cuatrimestre académico.



Artículo 20.- Delimitación física

El profesional en odontología visitante solo podrá brindar su ejercicio docente en las instalaciones del centro de estudios que presentó en la solicitud o en los lugares indicados en la solicitud (de proyectarse que se trasladará a otros lugares).

Artículo 21.- Condiciones clínicas

El profesional en odontología visitante que ejercerá la docencia con componente clínico, deberá hacerlo en un lugar que cuente con permiso de habilitación del Ministerio de Salud para la atención dental y que cumpla con todas las regulaciones sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO IV: Investigación clínica

Artículo 22. Investigación clínica

La Junta Directiva autorizará el ejercicio temporal a los profesionales en odontología visitante extranjeros que vienen a realizar actividades de investigación. Se entiende la investigación como un tipo de actividad diseñada para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable en materia de salud en seres humanos.

Este capítulo se interpretará con armonía y concordancia con Ley Reguladora de la Investigación Biomédica, Ley No. 9234 y su reglamento.



Artículo 23. Requisitos

Para autorizar un permiso temporal, la persona solicitante deberá presentar a la Fiscalía los siguientes requisitos:

1. Carta formal solicitando la autorización del profesional en odontología visitante, la cual será presentada por el profesional responsable indicado en este reglamento o por el mismo profesional extranjero. En esta carta se indicarán las calidades completas del solicitante y del profesional en odontología visitante. También se indicará un medio para recibir notificaciones.
2. Carta de aprobación o respaldo del centro de estudios universitarios o instituto de investigación al que pertenece y a nombre de quién realizara su investigación. En caso de ser una investigación para la obtención de un grado universitario, la carta del docente director de ese trabajo final.
3. Plan de investigación. Se deberá presentar una planificación de la investigación que incluirá las fechas exactas en las cuales estará trabajando en el país y los lugares donde llevará a cabo sus labores
4. Especificación de la población o área que investigará.
5. Copia apostillada de los títulos que acrediten que el profesional en odontología visitante es graduado como profesional en odontología. Este requisito se podrá eximir si el profesional ya había presentado este documento para otras solicitudes de este tipo en los últimos 5 años.
6. Copia de los atestados académicos que justifican su labor investigativa.
7. Copia del pasaporte al día y especificación que tendrá su situación migratoria al día.



8. Se debe presentar una declaración jurada simple en la cual manifiesta que conoce y cumplirá a cabalidad la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica, Ley No. 9234.
9. Aportar la carta de aprobación del Comité Ético-Científico, en caso que aplique.

La Fiscalía podrá prevenir al solicitante en caso de observar que falta algún requisito. De incumplir esta prevención, se archivará la solicitud.

Artículo 24.- Delimitación temporal

En el acto de autorización se indicará el plazo temporal en el cual podrá ejercer el profesional en odontología visitante, el cual estará ligado a la actividad en concreto que se realizará.

Bajo ninguna circunstancia la solicitud podrá tener un plazo indefinido. Se podrá prorrogar, bajo circunstancias excepcionales y se justificará ante Fiscalía la necesidad y pertinencia de la prórroga.

Artículo 25.- Delimitación física

El profesional en odontología visitante solo podrá brindar su labor de investigación en los lugares en los cuales indicó en su solicitud y de acuerdo a su plan de investigación. Si por circunstancias de la misma investigación se debe solicitar una actualización de los lugares donde trabajará, deberá presentar una solicitud adicional que será valorada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: Disposiciones finales



Artículo 26.- Autorización excepcional.

Se podrán presentar solicitudes para plazos mayores o con la posibilidad de levantar algún requisito, en casos excepcionales y bajo circunstancias calificadas que a criterio de la Junta Directiva se orienten por un justificado interés público. Para lo cual, se solicitará criterio a la Fiscalía, sin que necesariamente sea éste vinculante.

Cualquier solicitud para una autorización excepcional deberá presentarse de forma concreta, debidamente motivada la razón para solicitar la excepción y la Junta Directiva deberá motivar expresamente la razón por la cual aprueba tal excepción.

Artículo 27.- Prohibición de ejercicio liberal

El profesional en odontología visitante que haya recibido la autorización temporal tiene prohibido ejercer la labor odontológica de forma liberal durante el tiempo que cuente con el permiso.

Artículo 28.- Cobro por trámites administrativos

La Junta Directiva, por acuerdo motivado, podrá establecer un cobro por los servicios administrativos que genere la implementación de este reglamento. Tal cobro será razonable y proporcionado al servicio brindado.

Artículo 29.- Actividades oficiales del CCDCR

Si el profesional en odontología visitante asiste a una actividad oficial del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, solo bastará un acuerdo de la Junta Directiva y no deberá cumplir con todos los requerimientos de este reglamento, con excepción de tener un profesional responsable que de seguimiento a la atención – en caso de mediar una relación clínica-.



Artículo 30.- Vigencia. Rige el día hábil inmediato siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.